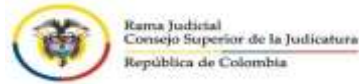


Proceso: EXONERACION ALIMENTOS
Demandante: LIRIO AMADO OJEDA ARIAS
Demandado: JESSIKA JULIETE OJEDA RINCON
500013110002-2023-00003-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 13 de enero de 2023. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Al entrar a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda de Exoneración de Alimentos, promovida por el señor LIRIO AMADO OJEDA ARIAS contra la alimentaria JESSIKA JULIETE OJEDA RINCON, se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la misma, por las siguientes razones:

Establece el num. 1º del art. 28 del C.G.P. que:

“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante”.

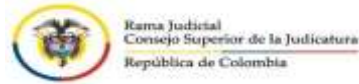
Así mismo, el num. 2º ibídem, señala que:

“En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de los efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes, vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.

En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel”.

Según lo expuesto en la demanda la demandada señorita JESSIKA JULIETE OJEDA RINCON, aunque no se indica su domicilio, se informa que recibe notificaciones en la dirección Calle 3 No. 26-25 Barrio Combo de Fusagasugá (Cund.); e-mail jjojedar@hotmail.com, infiriendo que tiene su

Proceso: EXONERACION ALIMENTOS
Demandante: LIRIO AMADO OJEDA ARIAS
Demandado: JESSIKA JULIETE OJEDA RINCON
500013110002-2023-00003-00



domicilio en dicha ciudad, por manera que la competencia por el factor territorial para el caso en concreto la determina la regla del num. 1º del art. 28 del C.G.P. antes citado, esto es, el juez competente es el del domicilio actual de la demandada.

En razón de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inc. 2º del art. 90 ibídem, se **RECHAZARÁ DE PLANO** la demanda y se ordenará su remisión al Juez de Familia Reparto de Fusagasugá (Cund.), para lo de su cargo.

En razón de lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de Exoneración de Alimentos, promovida por el señor LIRIO AMADO OJEDA ARIAS contra la alimentaria JESSIKA JULIETE OJEDA RINCON, por cuanto este juzgado no es competente para conocer de la misma, por el factor territorial.

SEGUNDO: Remítase la demanda al Juez de Familia Reparto de Fusagasugá (Cund.) para lo de su cargo.

TERCERA: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48c414f7731872d5ff1f50f511bcecae4b54ddf83e84519627687c4c8314d8c1**

Documento generado en 26/01/2023 04:46:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>